

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2015330004345 DE

23 de abril de 2015

**Por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)**

**LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, y Decreto 001 de 2015**

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO.** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA (COOPTECNOLÓGICA)**, es una Organización de la Economía Solidaria, identificada con el NIT 830.506.499-5, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201 C, la cual se encuentra bajo Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

**COOPTECNOLÓGICA**, acorde con su objeto social, está clasificada como una Organización de la Economía Solidaria que no tiene autorización para ejercer actividad financiera, por lo que dentro de la estructura funcional de la Superintendencia compete la Vigilancia, Inspección y Control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

**SEGUNDO.** Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de la función y facultad prevista en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el cual establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

Como se anotó en el considerando primero del presente acto administrativo, **COOPTECNOLÓGICA** es una organización que no ejerce actividad financiera, por lo que le aplican las atribuciones consagradas en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en especial y para el caso en concreto que nos ocupa las referidas a los procesos de toma de posesión.

El inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, por medio del cual modificó parcialmente el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, establece: *Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la*

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

*Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

Consecuente con las facultades atribuidas a la Superintendencia por la Ley 795 de 2003 y el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 455 de 2004, por medio del cual establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera, como es el caso de **COOPTECNOLÓGICA**.

De lo expuesto en el presente considerando, podemos inferir que la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de facultades legales para ordenar proceso de Toma de Posesión sobre los Bienes, Haberes y Negocios de **COOPTECNOLÓGICA**.

**TERCERO.** El artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 establece: *“la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”.*

**COOPTECNOLÓGICA** es una Cooperativa creada con el objeto de *“satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, de conformidad con el acuerdo cooperativo”* (cursivas según Certificado de Cámara de Comercio).

La medida administrativa de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *“Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...).”*

*“Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen”.*

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

**CUARTO.** El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: *“Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas”*

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó visita de inspección a la organización **COOPTECNOLÓGICA**, tal como consta en el oficio 20143200295031 del 29 de octubre de 2014.

La citada visita de inspección fue comisionada a los funcionarios LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES Y MARTHA NOHEMI AREVALO MARTINEZ, quienes la desarrollaron los días 30 y 31 de octubre de 2014. Ésta fue atendida por la siguiente persona: Edgar Gelvez Ayala, Gerente y Representante Legal.

Los hallazgos evidenciados en la comentada Acta de Visita indican hechos que configuran causales de toma de posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las cuales explicamos en detalle a continuación.

**QUINTO.** La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: “*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*” (texto original ajustado a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004), por las siguientes razones:

Incumplimientos presentados frente al reglamento de crédito:

**Riesgo Crediticio:**

- *Se tomó una muestra equivalente al 32% de la cartera neta, entre asociados directivos (7 asociados) y no directivos (9 asociados).*

*Entre los deudores morosos se encuentra varios miembros del consejo de administración y el representante legal. (Cuadro que hace parte integral de la visita de inspección realizada con fecha 30 y 31 de octubre de 2014 y que no se adjunta por Ley de Habeas Data).*

*El cuadro Directivos, nos muestra la calificación de la deuda a junio de 2014 la cual fue calculada por la Comisión por ley de arrastre, (la reportada por la cooperativa por cada crédito, para todos los directivos, fue A), de donde se tiene que el reporte realizado por la cooperativa a la Superintendencia, no corresponde a la realidad del comportamiento de estos créditos. Estos mismos créditos se revisaron a octubre de 2014 donde se constató que continúan morosos, excepto la deuda de Ana María Torres.*

*El cuadro de no directivos, corresponde a deudas irrecuperables (categoría E1), especialmente el asociado 91227512 el cual aparece como codeudor de varios miembros del consejo de administración, tales como LIZARDO LUNA EDWIM, CHACON NAVARRO MARIO, AMAYA CHAVEZ NESTOR, hecho irregular que se suma a los hallazgos evidenciados en la muestra objeto del informe. (Cuadro que hace parte integral de la visita de inspección realizada con fecha 30 y 31 de octubre de 2014 y que no se adjunta por Ley de Habeas Data).*

*En la muestra del 32%, asociados directivos y no directivos, se evidencio:*

*Incumplimiento al numeral 2.3.1, sobre información previa al otorgamiento del crédito, de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008.*

*Incumplimiento al numeral 2.3.2, sobre criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, en los literales a. capacidad de pago, b. solvencia del deudor; c. garantías, d., consulta a centrales de riesgo, de la Circular Externa. 006 2012,*

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

*Incumplimiento al numeral 2.4.1, sobre el Comité de evaluación de cartera de crédito, de la Circular Externa 006 de 2012.*

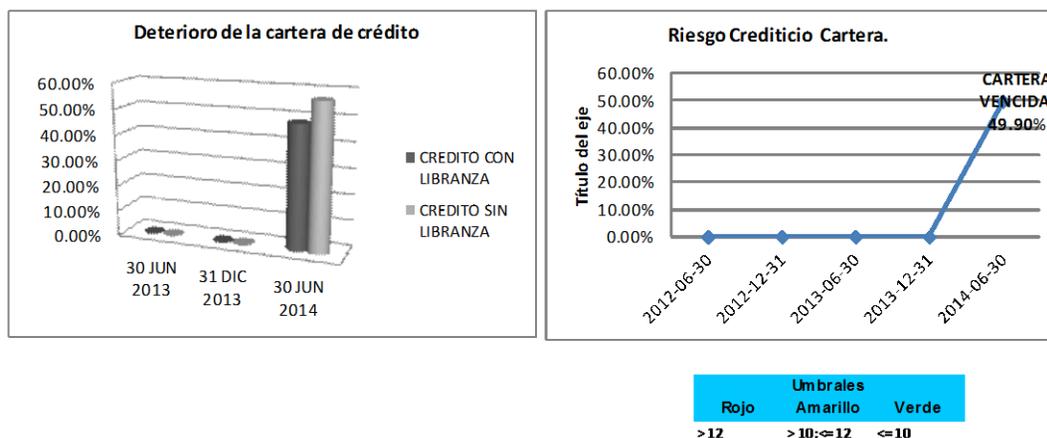
*Incumplimiento al numeral 2.4.3.1, sobre reestructuraciones y refinanciaciones, de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008.*

*Incumplimiento al numeral 6,2, y 6,3 sobre provisiones individuales y efectos de las presuntas garantías, de la Circular Externa 006 de 2012.*

*Incumplimiento recurrente de los artículo 32 al 36 del reglamento de crédito establecido por la Cooperativa.*

De la muestra auditada de créditos otorgados tanto directivos como asociados en la mayoría de los casos, la información de los formularios de solicitud no se encuentran completamente diligenciados, lo que no permite por ejemplo evaluar la capacidad de pago ni la solvencia del deudor así como de los codeudores.

Llama la atención de la comisión que el señor Fabio Augusto Niño, en varios casos es el codeudor de varias de las obligaciones como se detalla en cada uno de los créditos estudiados y respecto de él no se evaluó ni la capacidad de pago, ni la solvencia, así como se realizó la consulta a las centrales de riesgo, tal como lo dispone el literal d) del numeral 2.3.2. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.



De la información recaudada en actas del consejo de administración y asamblea general, se advierte que existen incumplimientos de carácter reglamentario y estatutario, toda vez que en un alto porcentaje la cartera de créditos se coloca sin apego al reglamento de crédito y entre los deudores morosos están varios miembros del Consejo de administración tales como los asociados: MARIO CHACON NAVARRO, NESTOR ANAYA CHAVEZ y MARIO OJEDA LOBO, que presentan morosidad a diciembre de 2013, sobre este aspecto el estatuto consagra en el parágrafo 3 del artículo 59 que los miembros del Consejo de Administración, que tengan vencida alguna obligación o cuota de crédito por más de treinta (30) días, quedaran inhabilitados para asistir a las reuniones y en el caso de las personas aquí señaladas actuaron desconociendo esta estipulación estatutaria.

Así mismo, a la fecha de la visita de inspección la cooperativa no había reportado el formulario oficial de rendición de cuentas al corte de diciembre de 2014 incumpliendo presuntamente con lo señalado en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, e informes jurídicos (de cierre y asambleas) a corte diciembre de, 2011, 2012 y 2013, incumpliendo presuntamente con lo señalado por el numeral 3 del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera.

**SEXTO.** La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

*persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*” (texto original ajustado a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004), por las siguientes razones:

La Cooperativa destruye valor y refleja alto riesgo, crediticio, financiero y de liquidez, a junio 30 de 2014, por las siguientes razones:

La entidad presenta un deterioro de cartera del 50%, en promedio, que puede ser superior, si aplican las provisiones establecidas en el numeral 6° de la Circular Externa 003 del 2013, lo que evidencia un problema de revelación financiera ya que no se refleja la realidad económica de la empresa, desde periodos anteriores

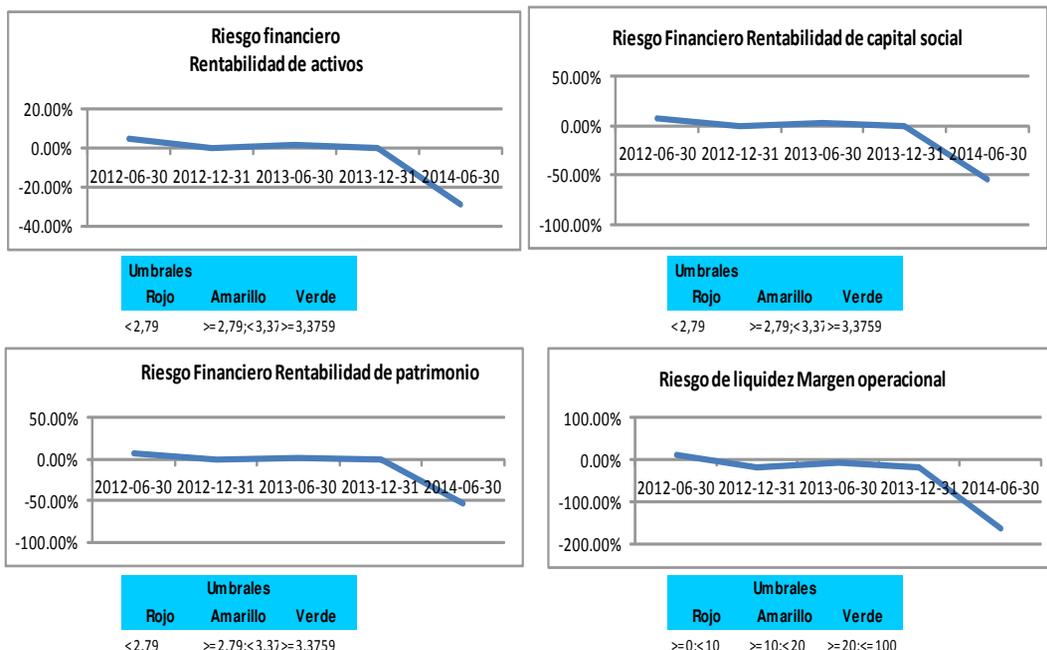
### Riesgo Financiero y de Liquidez

Con corte a junio de 2014, el quebranto patrimonial desciende al 0.80, originado por las pérdidas que ascienden a \$ 371.189 millones de pesos, especialmente por la cartera irrecuperable sin garantías admisibles, la cual causó una provisión de \$371.679 millones de pesos.

La cartera de créditos esta apalancada por obligaciones financieras con el Banco Coopcentral con créditos a corto plazo (vencimiento noviembre de 2014 \$748 millones), con Coomeva la suma de \$54 millones de pesos con vencimiento marzo de 2018.

Estos resultados afectaron la rentabilidad del activo, del capital y del patrimonio y por ende la liquidez de la Entidad, lo que hace presumir que puede verse abocada a incumplir sus obligaciones.

La cooperativa no tiene constituidas las garantías sobre los créditos otorgados, con lo que cooperativa queda expuesta a la perdida de los recursos prestados por falta de las garantías admisibles.



**SEPTIMO.** La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad” por las siguientes razones:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330004345 DE 23 de abril de 2015**

Página 6 de 9

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

Una vez evaluados los reportes de información financiera presentados por la cooperativa se estableció del principal activo de la cooperativa, en periodos anteriores a junio de 2014, que no se reportaron las provisiones y reestructuraciones; situación que devela falta de control, falta de seguimiento y deficiencia en otorgamiento de créditos; situación que no hace posible establecer la situación financiera real de la cooperativa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Tomar Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA (COOPTECNOLÓGICA)**, , identificada con el NIT 830.506.499-5, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201 C, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización **COOPTECNOLÓGICA**, señor Edgar Gelvez Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.343.714 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar como agente especial al señor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.846.042 quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO.** Designar como revisor fiscal al señor JAIME ALBERTO RUEDA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.249.056.

**ARTICULO SEXTO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria LUZ AIDA ROMERO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.667 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Ordenar a la organización **COOPTECNOLÓGICA**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

- b) Se ordena a la organización **COOPTECNOLOGICA**, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPTECNOLÓGICA** contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica (Cooptecnológica)

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**PARÁGRAFO.** EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *“Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#), la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.*

*Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata”.*

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”.*

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente, aunque éste no se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
23 de abril de 2015



**DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE**  
Superintendente (E).

Proyectó: LUZ AIDA ROMERO PEREZ  
Revisó: FERNAN PEREZ FORTICH  
MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE  
GUILLERMO LON HOYOS HIGUITA  
MARTHA NURY BELTRAN MISAS